

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartados D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13 fracción IX, 29 fracciones XI y XIX y 32 fracciones XVI y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracciones I y VI, 76, 79 fracción IX, 82, 95 fracción II, 99 fracción II, 100, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al Artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México**, lo anterior, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo precisado en el artículo 96 del Reglamento del Congreso Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

A partir de la década de 1980, el Presupuesto Participativo surgió en Brasil y hoy en día se ha extendido a prácticamente todo el mundo gracias, en gran parte, a las atribuciones democráticas de su diseño y resultados. Durante la diseminación global del Presupuesto Participativo se pensó que México, al contar en los años 90s y principios de los 2000 con las experiencias aisladas e inéditas del municipio de

Cuquío, Jalisco y otras tres delegaciones del entonces Distrito Federal (D.F) de este tipo, había entrado a ese auge internacional de la gestión participativa de los recursos públicos locales. No obstante, ahora luce optimista la creencia de que al tener algunas prácticas tempranas estábamos integrándonos en esa ola de la democracia participativa.

Las sociedades tienen ahora un perfil competitivo, plural y diferenciado que se intensifica de manera continua en un mundo que tiene exigencias más complejas para ser gobernado. Los movimientos ciudadanos tienen como meta aumentar su presencia en las esferas de la vida colectiva y de ese modo luchar por sus derechos en un ámbito de institucionalidad que se orienta cada vez por los valores de la democracia.

La tarea de la Administración Pública es compleja porque debe identificar el comportamiento de los movimientos ciudadanos atendiendo a su interés público, en su valor político y su preocupación social.

La democracia alcanza su verdadero objetivo y dimensión cuando a través de los procesos de participación ciudadana se toman decisiones dentro del ejercicio de la Administración Pública, así la ciudadanía puede involucrarse activamente en la gestión de su ciudad y, con su participación, hacer más eficaces las acciones de sus representantes.

En ese contexto de la participación de la ciudadanía en las acciones de sus gobiernos adquiere especial importancia aquella intervención que tiene como objetivo el gasto público, se abre así un espacio en el que la ciudadanía es tomada en cuenta como parte fundamental en el proceso de construcción e implementación de las políticas públicas, que, desde lo local, pretenden el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Estos mecanismos de participación ciudadana no pueden efectuarse sino de una manera sistemática y organizada, para ello es necesario diseñar aquellos instrumentos que relegitimen la toma de decisiones por parte de los gobernados y a su vez, promuevan una profundización de la democracia.

El presupuesto participativo es una de las herramientas de la democracia participativa en el que la gestión local se basa en la cogestión y codecisión entre el gobierno y la ciudadanía, así pues, al hablar de Presupuesto Participativo hablamos de la democratización de la gestión pública.

El objetivo fundamental del Presupuesto Participativo es insertar en el ciclo anual presupuestario procedimientos de democracia participativa. Esto implica que las decisiones no están reservadas solo para quienes detentan el poder político, sino que se incluye a la población mediante un proceso de propuestas y consultas que buscan dar solución a necesidades sentidas mediante la aplicación de recursos públicos.

Esta posibilidad de abrir el ejercicio de la acción pública, en relación al gasto público a la participación ciudadana, legitima las acciones del gobierno al integrar efectivamente a gobernantes y gobernados en la consecución de los fines de la Administración Pública, privilegiando la colaboración y cercanía entre ciudadanía y gobierno tan propia de gobiernos progresivos como los es la Ciudad de México.

Un elemento importante a considerar para poner en marcha un ejercicio presupuestario de esta naturaleza, precisa de la necesidad de contar con una férrea voluntad política y ciudadana para llevarlo a cabo, ya que si bien, se ha dicho hasta ahora, legitima las acciones de gobierno, incrementa los niveles de confianza en las instituciones de los gobiernos local que lo aplican e incide en la efectiva atención de las necesidades prioritarias de la población y además, como efecto colateral, pudiera

incentivar el cumplimiento ciudadano en la recaudación al generar certidumbre del destino de los recursos públicos, esto implica una ruptura del modelo tradicionalista de la representación democrática, generando una democracia más participativa y no solo limitada al ejercicio del voto, como ha sido mal entendida hasta ahora, ya que los ciudadanos no están habituados a este tipo de participación participativa en la gestión pública y por otra parte, implica cambios profundos en las practicas institucionales y organizacionales de los gobiernos locales, haciéndolos, sí, más eficaces pero no por ello más eficientes, sobre todo en el proceso de transición de un modelo presupuestario a otro.

I.- Encabezado o título de la propuesta:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al Artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:

Una de las problemáticas más sentidas que se han abordado desde la lógica de la implementación de los proyectos ganadores del presupuesto participativo tiene que ver con disminuir o combatir los índices de inseguridad que afectan a la comunidad.

En este sentido, los ciudadanos han optado por favorecer los proyectos encaminados a incrementar la iluminación de las calles, lo que conlleva a mejorar las condiciones de tránsito de los colonos y transeúntes en general; sin embargo, quienes promueven estos proyectos han optado por favorecer tecnologías de nueva generación como lo son luminarias solares.

Lo que se ha podido apreciar a lo largo de varios años en los que se ha implementado la instalación de este tipo de luminarias, es que una vez que cumplen con su vida útil, se vuelven obsoletas o las alcaldías no cuentan con insumos adecuados para su mantenimiento o reparación, entonces pierden su función para las cuales fueron elegidas.

Bajo estas consideraciones, el presente documento pretende proponer que se asigne un porcentaje del presupuesto asignado a cada unidad territorial que se

encuentre en estos supuestos, con el propósito reparar o sustituir las luminarias y volver a poner en funcionamiento esta infraestructura urbana en beneficio de la comunidad.

Por otro lado se plantea la posibilidad de que la ciudadanía de manera conjunta o coordinada pueda proponer proyectos de impacto zonal, en dos o más Unidades Territoriales que confluyan territorialmente y que padezcan la misma problemática. Es decir, cuando exista el interés de la población en mejorar las condiciones del espacio público del territorio, realizar obra de infraestructura urbana, podrán promover proyectos encaminados a resolver la problemática social.

III.- Problemática desde la perspectiva de género, en su caso:

No existe.

IV.- Argumentos que la sustenten:

A través de los movimientos sociales la ciudadanía plantea ante la Administración Pública aquellas demandas que requieren para su atención y solución la intervención de ésta y que por alguna razón su atención ha sido postergada.

La tarea de la Administración Pública es compleja porque debe identificar el comportamiento de los movimientos ciudadanos atendiendo a su interés público, en su valor político y su preocupación social.

Estos mecanismos de participación ciudadana no pueden efectuarse sino de una manera sistemática y organizada, para ello es necesario diseñar aquellos instrumentos que relegitimen la toma de decisiones por parte de los gobernados y a su vez, promuevan una profundización de la democracia.

El objetivo fundamental del Presupuesto Participativo es insertar en el ciclo anual presupuestario procedimientos de democracia participativa. Esto implica que las

decisiones no están reservadas solo para quienes detentan el poder político, sino que se incluye a la población mediante un proceso de propuestas y consultas que buscan dar solución a necesidades sentidas mediante la aplicación de recursos públicos.

Un elemento importante a considerar para poner en marcha un ejercicio presupuestario de esta naturaleza, precisa de la necesidad de contar con una férrea voluntad política y ciudadana para llevarlo a cabo, ya que si bien, se ha dicho hasta ahora, legitima las acciones de gobierno, incrementa los niveles de confianza en las instituciones de los gobiernos local que lo aplican e incide en la efectiva atención de las necesidades prioritarias de la población y además, como efecto colateral, pudiera incentivar el cumplimiento ciudadano en la recaudación al generar certidumbre del destino de los recursos públicos, esto implica una ruptura del modelo tradicionalista de la representación democrática, generando una democracia más participativa

V. Fundamento legal y en su caso sobre su Constitucionalidad y Convencionalidad:

PRIMERO.- *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 9, 35 fracciones III y VIII, 115 fracciones III y IV, que a la letra dicen:*

“Artículo 9o. *No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.*

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a

una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Artículo 35. *Son derechos de la ciudadanía:*

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:”*

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
Párrafo reformado DOF 23-12-1999*

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; Inciso reformado DOF 23-12-1999*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Inciso reformado DOF 23-12-1999*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; Inciso reformado DOF 23-12-1999*

- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e Inciso reformado DOF 23-12-1999*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. Párrafo reformado DOF 23-12-1999

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio; Párrafo adicionado DOF 23-12-1999

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley. Párrafo adicionado DOF 14-08-2001

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,*

consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la Administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 29-01-2016

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán

incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. Párrafo adicionado DOF 23-12-1999. Reformado DOF 24-08-2009

SEGUNDO.- *La Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 26 apartado A numeral I y 4; apartado B numeral 1 y 2, artículo 56 numeral 2 fracción I, II, IV y numeral 4 que a la letra dicen:*

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

“Artículo 26.- Democracia participativa.”

A. Gestión, evaluación y control de la función pública.

- 1. Esta Constitución reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.*

- 4. La ley establecerá los procedimientos y formas institucionales que posibiliten el diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para el diseño presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales. Entre otros, los de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, red de contralorías ciudadanas,*

audiencia pública, asamblea ciudadana, observatorios ciudadanos y presupuesto participativo.

5. El Gobierno de la Ciudad, los organismos autónomos y las alcaldías tendrán, en todo momento, la obligación de fortalecer la cultura ciudadana mediante los programas, mecanismos y procedimientos que la ley establezca.

B. Presupuesto participativo.

1. Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

2. La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.

Artículo 56.- De la participación ciudadana en las alcaldías.

2. Las y los integrantes de las alcaldías deberán:

I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;

II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo,

obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;

IV. Facilitar el acceso de los habitantes de la demarcación territorial a mecanismos de colaboración ciudadana, tomando en cuenta todas las características de la población, para la ejecución de obras o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario;

4. Cada unidad territorial tendrá una asamblea ciudadana, integrada por los habitantes de la misma, como instrumento permanente de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo comunitario; así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en la unidad territorial, de conformidad con la ley de la materia.”

TERCERO.- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en sus artículos 116, 117, 124 y 125 que a la letra dicen:

“Artículo 116.- *El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales. Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.” (sic)*

Artículo 117.- *El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes. Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria. Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para las mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar. Respecto de los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común. Las erogaciones con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas” sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, considerando las partidas y subpartidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo. Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, siempre y cuando cumplan el proceso establecido en esta Ley. La Secretaría de Administración y Finanzas publicará los lineamientos y fórmula(s) necesaria(s) para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad y se sujetarán a los*

procedimientos de transparencia y rendición de cuentas. En ningún caso el ejercicio del recurso deberá modificarse a nivel partida específica en más de un 10% respecto a la propuesta que haya resultado ganadora de la consulta. La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por demarcación, el que corresponderá al cuatro por ciento del presupuesto total anual de éstas. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local.

Artículo 124.- *Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:*

- I. La Jefatura de Gobierno;*
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas;*
- III. La Secretaría de la Contraloría;*
- IV. El Instituto Electoral;*
- V. El Tribunal Electoral;*
- VI. El Congreso; y*
- VII. Las Alcaldías;*

En materia de presupuesto participativo las Comisiones de Participación Comunitaria y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

Artículo 125.- *Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo: I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos*

anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo. II. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley; III. Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos; IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

VII. Ordenamientos a modificar:

La presente iniciativa busca adicionar dos párrafos al artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Para mayor claridad, se presentan los siguientes cuadros comparativos resaltando en negritas las modificaciones materia de la presente Iniciativa.

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México	
Normatividad Vigente	Propuesta de Modificación
<p><i>Artículo 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes. (sic)</i></p>	<p><i>Artículo 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.</i></p> <p>.....</p> <p><i>En las Unidades Territoriales en las cuales se hayan ejecutado proyectos de presupuesto participativo en años anteriores del que se trate con la instalación de luminarias solares o con características distintas a las que se ocupan para el alumbrado público por parte del gobierno de la Ciudad de México y las 16 Alcaldías, se asignara un porcentaje no menor al 10 por ciento y no mayor al 15 por ciento, sobre el monto que le corresponda al ejercicio fiscal, para la reparación y/o sustitución de luminarias solares existentes fuera de servicio. Para tal efecto, tanto el Instituto Electoral de la Ciudad de México y las Alcaldías, determinarán las Unidades Territoriales que se encuentren en este supuesto.</i></p> <p><i>La ciudadanía podrá proponer proyectos, mismos en los que se podrá conjuntar o unificar el presupuesto participativo de dos o más Unidades Territoriales que confluyan territorialmente, hacia mejoras del espacio público del territorio, realizar obras de infraestructura urbana de mayor beneficio para la población que estén encaminadas a resolver problemáticas sociales sentidas.</i></p>

VIII. Texto normativo propuesto:

El Congreso Ciudad de México aprueba la adición de dos párrafos al artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

En las Unidades Territoriales en las cuales se hayan ejecutado proyectos de presupuesto participativo en años anteriores del que se trate con la instalación de luminarias solares o con características distintas a las que se ocupan para el alumbrado público por parte del gobierno de la Ciudad de México y las 16 Alcaldías, se asignara un porcentaje no menor al 10 por ciento y no mayor al 15 por ciento, sobre el monto que le corresponda al ejercicio fiscal, para la reparación y/o sustitución de luminarias solares existentes fuera de servicio. Para tal efecto, tanto el Instituto Electoral de la Ciudad de México y las Alcaldías, determinarán las Unidades Territoriales que se encuentren en este supuesto.

La ciudadanía podrá proponer proyectos, mismos en los que se podrá conjuntar o unificar el presupuesto participativo de dos o más Unidades Territoriales que confluyan territorialmente, hacia mejoras del espacio público del territorio, realizar obras de infraestructura urbana de mayor beneficio para la población que estén encaminadas a resolver problemáticas sociales sentidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de Octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E



**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA
DE LOS MONTEROS GARCÍA**